



Expediente: **056070418697**
Radicado: **RE-05369-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **22/12/2023** Hora: **09:30:33** Folios: **3**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **RE-02833-2021** del 7 de mayo de 2021, notificada electrónicamente el día 14 de mayo de 2021, Cornare **OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, identificada con Nit 830.095.213-0, representada legalmente por el señor **OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía 80.416.476, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS - ARD y AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS no DOMESTICAS - ARnD**, que se generan en la Estación de Servicios Pinares del Retiro, en beneficio del predio con FMI 017- 60439, ubicado en la vereda Santa Elena (Papaya) del municipio de El Retiro. Por un término de diez (10) años.

2-Mediante oficio **CE-19625-2021** del 11 de noviembre de 2021, el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, obrando en condición de Apoderado General de la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, solicita prórroga para entregar el informe de caracterización para cobro de tasa retributiva y diligenciamiento de formulario de Autodeclaración, argumentando lo siguiente:

"... solicito plazo hasta el 30 de diciembre del año 2021 para presentar los informes anuales de los vertimientos de aguas residuales que son descargados sobre fuentes hídricas superficiales INFORME TECNICO No. CONTROL Y SEGUIMIENTO F-CS-29/V.07 con la finalidad que esta entidad ambiental pueda calcular el valor de la tasa retributiva del año 2021, así como el diligenciamiento del formato de Autodeclaración del vertimiento..."

3-Mediante Auto **AU-03866-2021** del 19 de noviembre del año 2021, La Corporación concede prórroga.

4-Mediante Radicado **CE-22536-2021** del 28 de diciembre del 2021, la parte interesada allega el informe ARnD de obra PTARD e informe de caracterización ARnD -EDS Pinares del Rio.

5-Mediante Radicado **CE-00072-2022** del 03 de enero de 2022, la parte interesada hace entrega del informe de caracterización de aguas residuales para el cálculo de tasa retributiva y formato de autodeclaración del vertimiento de las estaciones de servicios que descargan sobre fuentes hídricas.

6-Mediante Resolución **RE-01698-2022** del 5 de mayo del 2022, La Corporación **ACOGE PARCIALMENTE** la información presentada por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, a través de su representante legal el señor **OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO**, ya que no cumple con la totalidad de los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Resolución 630 de 2015, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domesticas (STARnD). Y se requiere:

"...- Allegar evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas. (STAR y STARnD).



- Allegar evidencias del manejo adecuado de los residuos peligrosos dispuestos con un gestor autorizado junto con los resultados de caracterización.

- REQUERIR a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, a través de su representante legal el señor OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO, (o quien haga sus veces al momento), para que dé cumplimiento con la totalidad de las obligaciones contenidas en la Resolución RE-02833-2021 del 07 de mayo de 2021, y deberá presentar el informe de caracterización de Aguas Residuales Domésticas, para lo cual deberá presentar las evidencias de implementación de las unidades de canal de cribado y lechos de secado, para su posterior aprobación.”

7-Mediante oficio **CS-13464-2022** DEL 16 de diciembre del 2022, La Corporación reitera los requerimientos establecidos en la Resolución **RE-01698-2022** del 5 de mayo del 2022.

8-Mediante radicados **CE-03131-2023** del 20 de febrero del 2023, **CE-05899-2023** del 13 de abril del 2023, **CE-07534-2023** del 11 de mayo del 2023 y **CE-07772-2023** del 16 de mayo del 2023, la parte interesada da respuesta al oficio con radicado **CS-13464-2022** del 16 de diciembre del 2022 y la Resolución **RE-01698-2022** del 05 de mayo del año 2022.

9-Mediante Resolución **RE-03294-2023** del 2 de agosto del 2023, La Corporación Resuelve en su artículo primero **ACOGER LA INFORMACION PRESENTADA** por el señor OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO, en calidad de Apoderado General de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., presentada mediante radicado **CE-05899-2023** del 13 de abril del 2023, respecto al informe de caracterización entregada para las Aguas Residuales Domesticas – ARD y no Domesticas ARnD, ya que cumple con la totalidad de los parámetros establecidos en el artículo 8 y 11 de la Resolución 0631 de 2015.

9.1-En el artículo tercero y cuarto se le requiere a la parte lo siguiente:

“...ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, representada legalmente por el señor OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO, por intermedio de su Apoderado general el señor OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO, o quien haga sus veces en el momento, para que en un plazo de treinta (30) días calendario, contados partir de la notificación del presente acto administrativo, presente ante Cornare un Plan de mejora del STARD y STARnD, con el fin de dar cumplimiento al caudal autorizado a verter por la Corporación, toda vez que el informe de caracterización presentado bajo el radicado CE-05899- 2023 del 13 de abril del 2023, relaciona caudales para el STARD (0.011 L/s) y el STARnD (0.011 L/s) y los autorizados bajo Resolución RE-02833-2021 del 7 de mayo del 2021, son para el STARD (0.08 L/s) y el STARnD (0.04 L/s).

ARTICULO CUARTO: REQUERIR a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, representada legalmente por el señor OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO, por intermedio de su Apoderado general el señor OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO, o quien haga sus veces en el momento, para que en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo siguiente:

1. Allegue a la Corporación registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

2. Implemente la etapa de pretratamiento (cribado) del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – STARD, toda vez que en visita de inspección ocular no se evidencio su instalación”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de control y seguimiento **IT-08519-2023** fechado el 18 de diciembre del año 2023, se procederá a dejar sin efecto el artículo tercero de la Resolución **RE-03294-2023** del 2 de agosto del 2023 y otras determinaciones.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el artículo tercero de la Resolución **RE-03294-2023** del 2 de agosto del 2023, toda vez que la parte interesada manifiesta mediante radicado CE-13684-2023 del 26 de agosto del 2023, que los caudales reportados en los informes de caracterización de Aguas Residuales Domésticas y Aguas Residuales no Domésticas, se encuentran por debajo del caudal autorizado a verter y una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, este da cumplimiento al caudal autorizado a verter.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada por el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, en calidad de representante legal de la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, mediante radicado **CE-13684-2023** del 26 de agosto del 2023, toda vez que la parte interesada presenta el registro fotográfico de la etapa de pretratamiento (cribado) y manifiesta que el día de la visita técnica realizada el 13 de julio del 2023, el tanque de almacenamiento se encontraba en su nivel máximo y por lo tanto no fue posible evidenciarla, sin embargo, en el informe técnico de control y seguimiento IT-04282-2023 del 18 de julio del 2023, en la imagen dos (2) del apartado de la visita técnica de inspección ocular, se presentan las evidencias de la ausencia del tratamiento, dando cumplimiento al ítem dos (2) de la Resolución RE-03294-2023 del 2 de agosto del 2023.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER la información presentada por el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, en calidad de representante legal de la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, mediante radicado **CE-16059-2023** del 4 de octubre del 2023, toda vez que la parte interesada presenta los registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV y se proponen actividades de reducción de riesgo, manejo de desastres, divulgación, seguimiento y actualización para que, en el momento de la ejecución del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV se reduzcan los tiempos de respuesta ante posibles eventualidades. Así mismo presenta un informe operativo de mantenimiento general a la planta realizado el día 25 de marzo del 2023 y el día 30 de agosto del 2023, realizando actividades de limpieza, revisión de operación, cambio de lecho de filtro de arena, revisión de tratamientos, pintura en áreas de corrosión, puesta en operación y correcto funcionamiento, dando cumplimiento al ítem uno (1) de la Resolución RE-03294-2023 del 2 de agosto del 2023.



ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con Nit 830.095.213-0, por medio de su apoderado el señor **OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía 80.416.476, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en vía administrativa.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.04.18697
Procedimiento: Control y Seguimiento IEDI
Asunto: Vertimientos
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnico: Sixto Javier Aranzalez
Fecha: 20/12/2023

